

Viedma, 11 de agosto de 2026.

EXPEDIENTE: “LEON, NATALIA IVANA C/ CANARIO HERIBERTO BENIGNO Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO) - N° VI-15548-C-0000”.

ANTECEDENTES:

1.- En fecha 04/06/2026 -mov. E0005- el perito contable Juan Antonio Larrañaga solicita el anticipo de gastos previsto en el art. 410 del CPCC y art. 10 de la Ley 5069, por un monto equivalente a 4 Jus, a fin de cubrir los costos necesarios para la realización de la pericia encomendada.

Fundamenta su pedido en la necesidad de solventar erogaciones vinculadas a la recolección de datos, comunicaciones, impresiones de documentación digitalizada, amortización de equipos tecnológicos y la eventual contratación de un auxiliar contable para el procesamiento de información y armado de anexos.

Argumenta que obligarlo a costear dichos gastos de su propio peculio lesionaría derechos constitucionales como el de propiedad y generaría un enriquecimiento sin causa para la parte solicitante.

2.- Corrido el pertinente traslado a las partes, en fecha 18/06/2026 -mov. E0006- la actora expresa que el mismo no debe ser soportado por su mandante puesto que goza del beneficio de litigar sin gastos.

Refiere, además, que la prueba pericial fue ofrecida con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 5069, por lo que entiende que las disposiciones de sus arts. 10 y 15 no resultan aplicables al caso.

Sostiene que sería injusto trasladar a la actora las consecuencias derivadas de las demoras producidas por anteriores peritos que no cumplieron con la labor encomendada, pretendiendo aplicar una normativa posterior al momento de ofrecimiento de la prueba.

Señala también que oportunamente ya se reconoció la existencia del beneficio de litigar sin gastos mediante providencia de fecha 17/10/2017.

Argumenta que exigir el anticipo vulneraría los derechos constitucionales de igualdad ante la ley y defensa en juicio, destacando que el beneficio de litigar sin gastos tiene por finalidad garantizar el acceso efectivo a la jurisdicción de quienes carecen de recursos económicos suficientes.

3.- Vencido el traslado otorgado en fecha 08/06/2026 -mov. I0006- se llamó a autos para resolver, providencia que se encuentra firme y motiva la presente,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE LA CUESTION PLANTEADA:

I.- Analizadas las constancias de autos, debo remitirme a lo preceptuado por la normativa aplicable.

El anticipo de gastos -art. 10 de la Ley 5069- se encuentra previsto para los diversos gastos originados en el desempeño de la gestión. Asimismo prevé esa norma que "(...) Para atender los mismos el profesional tendrá derecho a solicitar se le anticipen los fondos, con carácter previo a la realización de la labor.

Deberá fundamentar su necesidad y estimar el monto de los gastos (...)" De este modo, para que procedan, debe fundamentarse su necesidad, es decir, dar argumentos y razones atendibles para valorarlo. Esta justificación permitirá no sólo evaluar si corresponde su otorgamiento por la "índole de la pericia" sino también fijar el importe del adelanto, en tanto debe cuantificarse o estimarse esa necesidad justificada, en dinero o en equivalente en Jus.

Cabe señalar, que deben diferenciarse los gastos ordinarios (aquellos que forman parte del ejercicio de su profesión habitual y que se consideran retribuidos al regularse los honorarios del perito) de los extraordinarios (como peritar en extraña jurisdicción, alquilar equipos para realizar la tarea encomendada). Estos últimos serían los gastos susceptibles de ser adelantados.

A modo de ejemplo, un gasto debidamente argumentado ocurre cuando para realizar la tarea encomendada resulta necesario realizar gastos de traslado, alojamiento, viáticos, e incluso estadía mientras dure la tarea.

II.- En ese entendimiento, teniendo en cuenta los ítems informados, se observa que revisten carácter ordinario y resultan propios del ejercicio habitual de la función pericial. En efecto, el artículo 10 de la Ley 5069 habilita el pedido de anticipo únicamente respecto de aquellos gastos que se acrediten como necesarios y extraordinarios, debidamente fundamentados y estimados, lo que no ocurre en el presente caso.

Los gastos comunes derivados de la práctica profesional se consideran comprendidos en la retribución que se regula al momento de fijar los honorarios, por lo que no corresponde autorizar su adelanto.

En consecuencia, corresponde rechazar el pedido de anticipo de gastos solicitado por el perito contable interviniente.

RESUELVO:

I) No hacer lugar al anticipo de gastos solicitado por el perito contable interviniente,

conforme el Considerando respectivo.

II) Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza